



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán, Santander, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Verbal Sumario - Declaración de Pertenencia
Radicado: 2024-00005-00
Demandante: Francisco Álvarez Rangel
Demandados: Misael Céspedes Galvis - Personas Indeterminadas

1. A S U N T O

Incumbe analizar si la demanda *Verbal Sumaria de Declaración de Pertenencia* propuesta por **FRANCISCO ÁLVAREZ RANGEL**, valido de mandataria judicial, en contra de **MISAEAL CÉSPEDES GALVIS** y **PERSONAS INDETERMINADAS**; se ciñe a las previsiones del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, amén de las del 375 ibídem, y las de la Ley 2213 de 2022.

Veamos:

- (i) Acatando la directriz contemplada en el inciso 2.º del canon 83 del Compilado Instrumental, en el texto del libelo es necesario indicar el nombre de los colindantes actuales del predio **302-9635** y de la franja de terreno denominada «**EL MIRADOR**».
- (ii) Debe allegarse un plano e identificar por sus medidas y linderos, el área del fundo de mayor extensión que no está involucrada en esta causa, es decir, aquella que resulte luego de acoger eventualmente la súplica de usucapión.

La exigencia en comentario deviene de la interpretación que merece el parágrafo 1.º del dispositivo 16 de la Ley 1579 de 2012, pues para que proceda la inscripción en el Registro de Instrumentos Públicos «[e]n tratándose de segregaciones (...) deberán identificarse el predio de mayor extensión así como el área restante».



Por consiguiente, se hace indispensable el susodicho documento, en aras de evitar una futura traba para el usuario de la justicia ante una resolución favorable de sus pedimentos.

Por lo expuesto, conforme el postulado 90 del Ordenamiento Único Procesal, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de GALÁN, SANTANDER;**

2. R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda *Verbal Sumaria de Declaración de Pertenencia* incoada por **FRANCISCO ÁLVAREZ RANGEL**, por medio de profesional del derecho, en contra de **MISAEEL CÉSPEDES GALVIS** y **PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsanen las irregularidades anotadas; so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR, aplicando analógicamente lo positivizado en el numeral 3.º del artículo 93 del Código General del Proceso, que la demanda subsanada deberá ser integrada en un solo escrito; de no atenderse la advertencia, se rechazará.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **GIPSY JHANINA CAICEDO RIVERA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.100.957.539 expedida en San Gil, Santander y titular de la tarjeta profesional número 245.369 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Galan - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45327c43298b45e12a5b49c9d14523907c65f3be3c0bcc18e2f5097e7b8100b4**

Documento generado en 18/01/2024 02:30:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>